



C.E. N° 159910

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO. 537a/2006

Montevideo, **11 DIC. 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio Marco entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre el Crédito Preferencial otorgado por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 4 de setiembre de 2006.

300/06
Con el fin de intensificar las relaciones de amistad y cooperación económica y técnica entre ambos estados se suscribió el referido Instrumento Bilateral por el que el Gobierno de la República Popular China, a través del Banco de Exportación e Importación de China (denominado el "Acreedor"), accede a proporcionar a la institución de transferencia de crédito designada por la República Oriental del Uruguay (denominada el "Prestatario"), una línea de crédito preferencial por una suma total no mayor a doscientos millones (200.000.000) de Yuanes de Renminbi.



El crédito estará destinado a financiar los proyectos acordados por ambas Partes, en las condiciones establecidas en el artículo II del Convenio. El plazo – incluyendo el plazo de utilización, de gracia y amortización)- no excederá los veinte años, estableciéndose una tasa anual de interés del dos por ciento.

Los proyectos que utilicen el crédito serán evaluados y aprobados por el Acreedor con la comprobación de ambos Gobiernos. En caso de ser necesaria su reprogramación, la evaluación y determinación se realizará en forma conjunta por el Acreedor y el Prestatario.

Tras la entrada en vigor del presente Convenio, el Acreedor y el Prestatario suscribirán los acuerdos específicos necesarios para la utilización del crédito mencionado, una vez que los proyectos que utilicen el mismo sean evaluados y aprobados.

Ambos Gobiernos verificarán en cualquier momento la ejecución de los proyectos y consultarán sobre eventuales problemas surgidos en la aplicación del presente Acuerdo. El mismo tendrá una duración de tres años y en caso de que el Acreedor y el Prestatario no firmen el acuerdo concreto de utilización del crédito dentro de ese plazo, el presente Documento Internacional perderá automáticamente su vigencia.

Por lo antes expuesto y en el entendido de que su firma y posterior ratificación brindan mayores oportunidades económicas y comerciales para la



C.E. N° 159911

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

República, el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo su correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. N° 159913

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO. 537b/2006

Montevideo, **11 DIC. 2006**

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio Marco entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre el Crédito Preferencial Otorgado por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 4 de setiembre de 2006.

3470/06





República Oriental del Uruguay

CONVENIO MARCO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA
SOBRE EL CREDITO PREFERENCIAL OTORGADO
POR CHINA A URUGUAY

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, con el fin de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

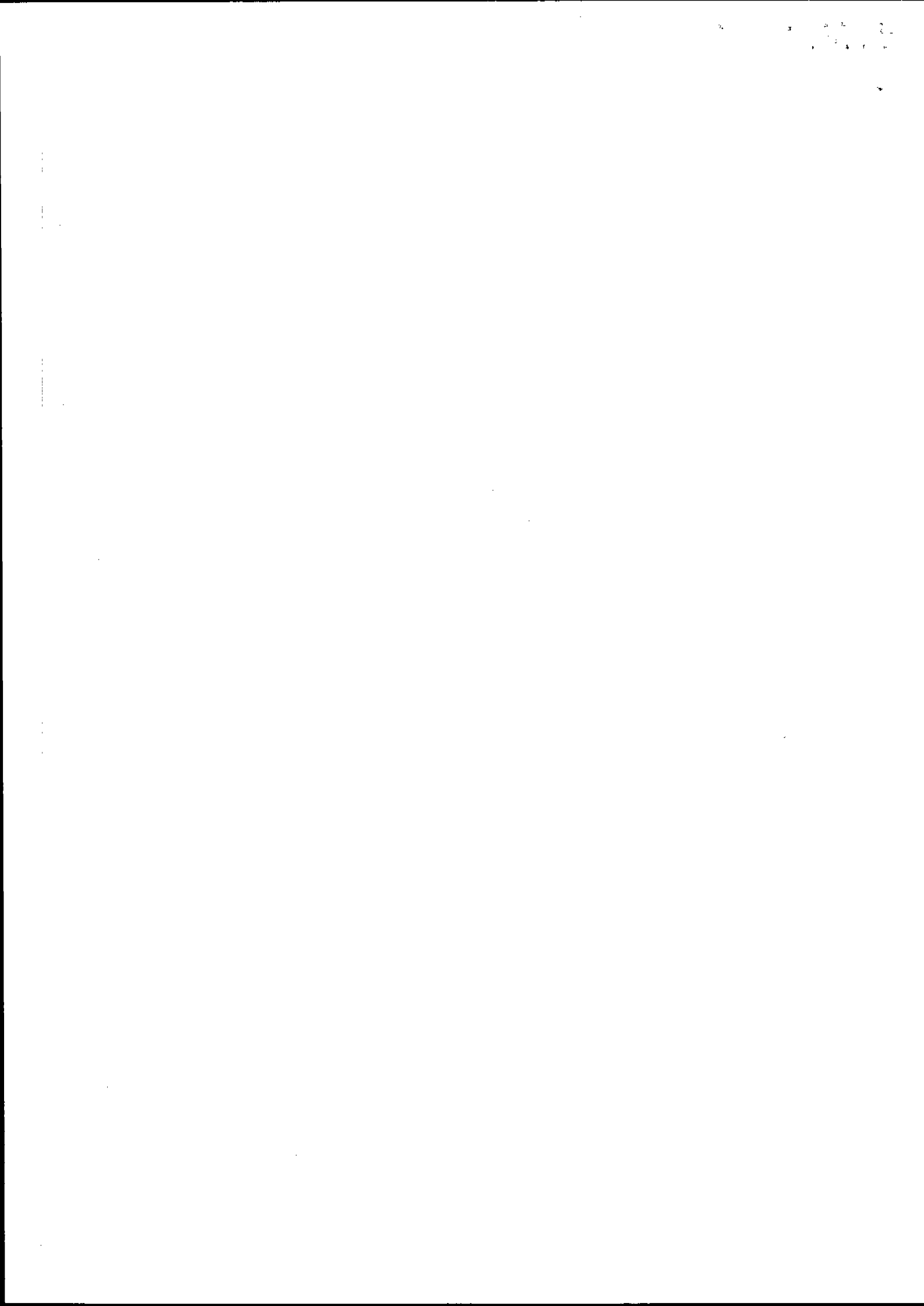
El Gobierno de la República Popular China accede a que el Banco de Exportación e Importación de China (el "Acreedor") proporcione a la institución de transferencia de crédito ("el Prestatario") designado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina el Crédito) de una suma total no superior a doscientos millones (200.000.000) de Yuanes de Renminbi (moneda China). El Crédito será destinado a financiar los proyectos acordado por ambas Partes. El interés así deducido del Crédito desembolsado por el Gobierno chino será pagado directamente al Banco de Exportación e Importación de China

ARTICULO II

Las condiciones del crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo (incluye el plazo de utilización, de gracia y de amortización) del crédito no sobrepasará los veinte años.
2. La tasa anual del interés del crédito es de dos por ciento (2%).







República Oriental del Uruguay

ARTICULO III

Los proyectos que utilicen el crédito antes mencionado serán evaluados y aprobados por parte del Acreedor con la comprobación de ambos Gobiernos. En el caso de que el crédito necesite ser reprogramado, será evaluado y determinado conjuntamente por el "Acreedor" y el "Prestatario".

ARTICULO IV

Los acuerdos específicos para la utilización del crédito arriba mencionado serán acordados y firmados por el "Acreedor" y el "Prestatario" tras la entrada en vigor del presente Convenio y después de que los proyectos que utilicen dicho crédito sean evaluados y aprobados.

ARTICULO V

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución de los proyectos que usarán el crédito arriba mencionado y consultarán sobre los problemas surgidos en la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

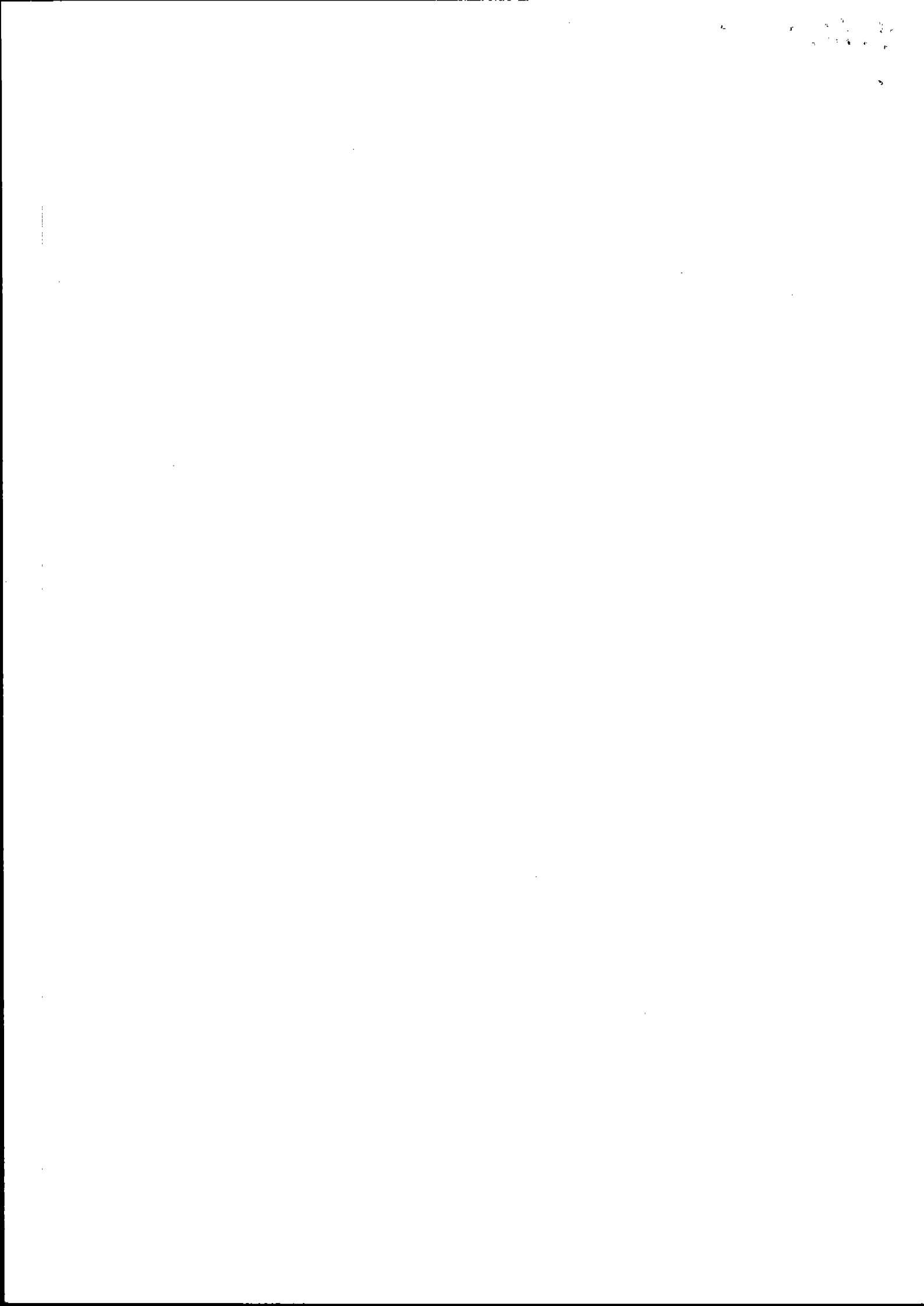
ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años. En el caso de que el "Acreedor" y el "Prestatario" no firmen el acuerdo concreto de utilización del crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.



ES COPIA //

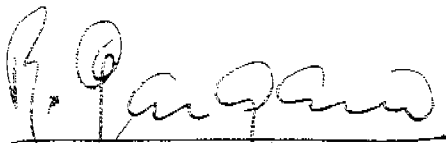
ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

Hecho en la ciudad de Montevideo, el día 4 de septiembre de 2006, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA



ES COPIA ORIGINAL

